

ciano de Salud, de una Memoria justificativa de las actividades realizadas, y una Memoria Económica detallada con la documentación del gasto y pago efectuados.

#### **Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de la cantidad percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución de concesión y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad, M.<sup>ª</sup> Ángeles Palacios Sánchez.

## Consejo de Gobierno

**17267 Decreto n.º 421/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 10.Uno.15, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para

la Región de Murcia. En ejercicio de dicha competencia se promulgó la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, que establece el régimen jurídico básico y homogéneo de las mismas, respetando su autonomía e independencia. Así, se definen las Academias como corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de sus fines, que realizan colectivamente estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con su ámbito de conocimiento.

El artículo 28 de la citada Ley de Academias crea, en la Consejería competente en materia de educación y cultura, el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter público, donde se inscribirán los actos de creación, fusión, segregación y extinción de las Academias, los estatutos, y los demás datos a que hace referencia el artículo 29 de la Ley.

El apartado 2 del citado artículo 28 establece que reglamentariamente se determinará la organización y funcionamiento del Registro de Academias así como el régimen de publicidad de los datos del mismo, por lo que se hace preciso el desarrollo reglamentario parcial de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Academias, el presente Decreto ha sido informado favorablemente por el Consejo de Academias, en su sesión de 26 de julio de 2006.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto .**

El presente Decreto tiene como objeto regular el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creado por el artículo 28 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, su organización y funcionamiento, así como el régimen de publicidad de sus datos.

#### **Artículo 2. Naturaleza del Registro y finalidad.**

1. El Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene carácter público con respecto a todas las inscripciones que se realicen en el mismo.

2. El Registro tendrá como finalidad la inscripción y la publicidad de los actos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto.

#### **Artículo 3. Adscripción del Registro de Academias.**

El Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se adscribe a la Dirección General competente en materia de Universidades.

#### **Artículo 4. Inscripción de las Academias con ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

En el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se inscribirán todas las Aca-

demias que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5. Actos sujetos a inscripción en el Registro.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, serán objeto de inscripción en el Registro de Academias los siguientes actos:

1. La creación de las Academias de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo.

2. Los actos de fusión, segregación y extinción de las Academias de la Región de Murcia.

3. Los Estatutos de las Academias y sus modificaciones.

4. Los Reglamentos de Régimen Interior de las Academias y sus modificaciones.

5. El domicilio social de las Academias y sus cambios.

6. El nombre de las personas que integran los órganos de gobierno de las Academias y el de los académicos de número, así como sus modificaciones.

2. En los términos previstos en la Disposición Transitoria de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, serán asimilados inscribibles las Academias de la Región de Murcia ya existentes a la entrada en vigor de la misma y que hayan adaptado sus Estatutos a dicha Ley.

#### **Artículo 6. Organización del Registro.**

1. El Registro se organizará documentalmente mediante un Libro de Inscripción en soporte informático y en soporte papel en el que, ordenados cronológicamente, se reflejarán los asientos correspondientes a los actos sujetos a inscripción a los que se refiere el artículo 5 del presente Decreto.

2. Anejo al Libro de Inscripción y formando parte del mismo, existirá un expediente de cada una de las Academias inscritas, en el que se archivará la documentación que se haya aportado para cada uno de los asientos registrales.

#### **Artículo 7. Procedimiento para la inscripción de la creación de Academias.**

Una vez aprobado el Decreto de creación de las Academias y aprobados sus Estatutos, se procederá de oficio por la Dirección General competente en materia de Universidades a la realización del asiento de inscripción en el Registro, librándose la correspondiente certificación por el encargado del Registro.

#### **Artículo 8. Procedimiento para la inscripción de los demás actos registrables.**

1. Para practicar los asientos correspondientes a las restantes actuaciones objeto de inscripción en el Registro, las Academias deberán aportar solicitud de inscripción en el modelo que se le facilitará en la Dirección General competente en materia de Universidades, certificación del Acuerdo de la sesión del órgano de gobierno y de la autorización del mismo, conforme a lo previsto en sus Estatutos, para adoptar la actuación inscribible, a lo que se

acompañará la documentación correspondiente, visada cada hoja por el Secretario de la Academia y firmada por el Presidente o Director de la misma.

2. La solicitud de inscripción deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde la adopción del acuerdo correspondiente a la actuación inscribible.

3. La aprobación o denegación de la inscripción corresponderá al Director General competente en materia de Universidades, mediante resolución motivada y se entenderá aprobada si no se hubiese dictado y notificado resolución expresa en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 9. Acceso al Registro y protección de datos.**

1. El Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene carácter público y sus datos podrán ser consultados por cualquier persona interesada, pudiéndose solicitar y expedirse certificaciones de los asientos que en el mismo se hayan practicado.

2. El acceso a los datos contenidos en el Registro se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La expedición de certificaciones sobre los asientos practicados en el Registro corresponderá a la Dirección General competente en materia de Universidades.

3. La información contenida en el Registro estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Disposición transitoria primera. Inscripción de las Academias creadas al amparo de la Ley de Academias de la Región de Murcia.**

Las Academias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hubieran sido creadas al amparo de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, serán inscritas de oficio en el plazo de un mes a contar desde dicha entrada en vigor.

#### **Disposición transitoria segunda. Inscripción de Academias preexistentes a la entrada en vigor de la Ley de Academias de la Región de Murcia.**

1. Las Academias creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, cuyos Estatutos no presenten discordancia con el texto legal, o presentándola hayan sido modificados para su adaptación, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Si las Academias que encontrándose en la situación descrita en el apartado anterior, ya hubiesen solicitado su inscripción en el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará el artículo 8.3, empezando a contar el plazo de seis meses que en dicho precepto se contempla, a partir de la citada entrada en vigor.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

## Consejo de Gobierno

**17268 Decreto n.º 422/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena destinada a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el curso 2007/2008, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.**

La Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos prioritarios, contribuir a la adaptación de las Universidades al Espacio Europeo de Educación Superior, con el fin de favorecer una educación de calidad, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre instituciones europeas de enseñanza superior.

El artículo 87 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades, adoptaran las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.

Por otra parte, uno de los principios informadores de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, es el fomento de la cooperación interuniversitaria y de las medidas para la integración en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior y en este sentido, se considera preciso aportar fondos para la adaptación de los títulos de las Universidades públicas al sistema europeo.

Asimismo la Orden ECI/3008/2007, de 12 de septiembre, del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en el BOE n.º 248, de 16 de octubre, establece las bases reguladoras de las subvenciones para la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, disponiendo los criterios básicos y líneas de actuación que deberán valorar los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a la hora de distribuir las ayudas.

La cantidad destinada en el Anexo de la citada Orden a la Región de Murcia asciende a 227.257 euros, que es el resultado de aplicar los criterios establecidos en la Reso-

lución de 2 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de julio de 2006, para la distribución del importe total del ejercicio 2007, entre las Comunidades Autónomas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar la subvención destinada a las Universidades públicas, para la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el curso 2007/2008, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

En este marco se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Educación y Ciencia, con las Universidades públicas en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad en la adaptación de los títulos universitarios al sistema europeo.

En virtud de todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre,

### Dispongo

#### Artículo 1- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de 722.257 euros, con el objeto de preparar las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el curso 2007/2008, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

La finalidad de la subvención es la adaptación de los títulos universitarios al Espacio Europeo de Educación Superior, en el curso 2007/2008, consistente, por un lado, en las acciones y procesos de adaptación de las Universidades y por otro, en la elaboración de las propuestas de los nuevos planes de estudio de estas enseñanzas.